

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110013103035 **2022 00271** 00

Teniendo en cuenta que la acción de tutela presentada por **CAROLINA CORTES FUENTES** identificado con cédula No. 52.543.292 en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**; satisface a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con los artículos 37 ibídem, el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 333 de 2021, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la acción de tutela.

SEGUNDO: Con apoyo en el relato que expuso el accionante, se dispone vincular al presente a (i) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (UGPP); (ii) Personas interesadas en la OPEC No. 146828; y, (iii) Procuraduría General de la Nación, ésta última, para que verifique la eventual comisión de faltas disciplinarias y rinda concepto con relación al caso.

Al efecto, se comisiona a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, enterar a los interesados e inscritos en la OPEC No. 146828; y dar noticia de tal enteramiento al rendir el informe que se indica a continuación.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las autoridades accionadas y las personas vinculadas para que, en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la notificación de esta decisión, ejerza el derecho constitucional de defensa, dé respuesta a los hechos y pretensiones señalados en la solicitud de

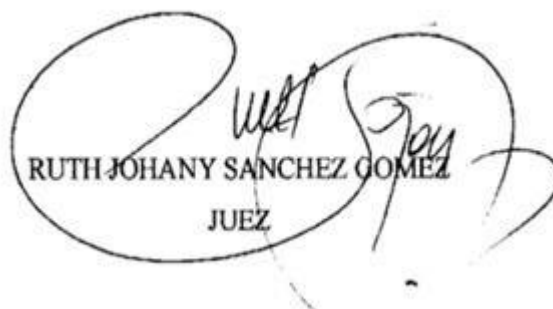
tutela, aporte las pruebas en que la sustente y acredite su representación legal.

Adviértasele a la entidades y personas que integran el extremo pasivo que el informe o concepto pedido deberá remitirlo en el término señalado al correo institucional del juzgado, dada la coyuntura de salubridad pública que obliga la atención virtual; so pena de dar aplicación a los efectos de la presunción de veracidad consagrados en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Por secretaría notifíquese, por el medio más expedito y eficaz, esta providencia a la parte accionante, la parte accionada y vinculadas, dejando las constancias del caso. Así mismo deberá remitir a la parte accionada copia de la tutela y sus anexos.

QUINTO: Téngase como pruebas las allegadas con el amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ